

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.	
Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO	
Peticionario	Abogado JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ	
Absolvente	Sra. LUZ MARIA MERINO NAVIA	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00319-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en	Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

El 18 de enero de 2023 fue devuelto el expediente digita, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (Art. 329 del Código General del Proceso), según providencia del 19 de diciembre de 2022 por medio de la cual declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad a la admisión de la petición de prueba extraproceso, tiene por notificada por conducta concluyente a la Sra. Luz Maria Merino Navia y ordena fijar nueva fecha para su realización de su interrogatorio de parte.
- 2) PROGRAMAR AUDIENCIA para la realización del interrogatorio de parte extraproceso que debe absolver la señora Luz María Merino Navia, **el día 17 del mes marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**
- 3) PRECISAR que la audiencia será virtual mediante el programa CJS Life Size, por lo que oportunamente se remitirá a los interesados el correspondiente link de acceso.
- 4) ADVERTIR a la Sra. Merino conforme a la siguiente norma del Código General del Proceso:

Artículo 205. Confesión presunta.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria